

ley 3-28 D. f.º 43 n.º 17.



ESCRITURA

de venta de una finca sita en Urd.

Otorgada por

Arquero del Rey y Abogado D. José Pantoja y Quiroga
cruzados, en favor de

Miguel Sanchez, Teniente y su esposa Juana María
casados, vecinos de Urd.

El día 2.º de Noviembre de 1877.

ANTE

el Licenciado D. ALEJANDRO MUSCAT Y

FRANCO

Abogado y Notario de los Reales Colegios de Zaragoza.

Primero: Fue a la comparencia de Camon de Rey
y Muroa, Injya Porto y Quiro, las pertenecien-
te al plano municipal la fianza mistica siguiente:—
Campos, sito en el termino municipal de Cid, par-
ticular de Cortes, de unavez y quaparte, tiene a su
cielo de hietas, cienuas y cienuas incas y coladas
y cuatro cuatras, tendiendo al Norte con termino
de Crisimiro Lagunas, al Este con la de Fran-
cisco Porto, al Sur en camino de Cortes y al
Oeste con su fin de Cabel. —

Segundo: Fue hecha fianza a franca y libre de to-
da carga y gravamen no inscrita en su libranza al
guiso de seguro y firmada parte y plus sobre su
gato de corte de mayor intencion que la com-
parencia de Camon de Rey, Injya Porto, co-
quien en su virtud de compra de Mariano Co-
tas y otros segun asi aparece de la Escritura
que en la Ciudad de Cabaiguán autoriza al
Notario Don Francisco Gonzalez, al viciu-
co de Juan de suil y otros de cienuas y
cienuas, de cuyo proveeniento se traua rason en el
supradicho Oficio de Sigortas de Parra de
ria cuatros de Julio del mismo año. —

Tercero: Fue la comparencia de Camon de Rey
y Muroa, Injya Porto y Quiro, las pertenecien-
te al plano municipal la fianza mistica siguiente:—

la venta de la mencionada fianza y Alcan-
sola a gusto de Camon de Rey y Muroa
y su mujer Injya Porto y Quiro de
gau: Fue vendida a y en favor de Cam-
mel Sanchez y Torres y su esposa Chua-
lia Gonzalez y Muroa la fianza vendida
en el parrafo primero de esta Escritura por
precio de treinta y ocho paucos, que los
vendedores confiesan tener recibidos del com-
prador con autenticidad a sueldo de su moneda
cubana y suavida a su satisfaccion librando
en su comuacida a favor de su, la mas so-
lamente y oficio a pora y carta de pago que a
su superioridad convenga. —

Cuarto: A Juan de Rey y Muroa, su espo-
sa Injya Porto y Quiro se obligan a la ven-
ta de la fianza y suavimiento de la fianza res-
ta de este contrato en un solo a su realdo. —

Quinto: Cammel Sanchez y Torres por a y a
nombre de su esposa Chua-
lia Gonzalez y Muroa, han autizado de la presente Escri-
tura, la acepta en todas sus partes por
hallarse entendido a su satisfaccion. —

Seis: De la presente escritura se da la sig-
natura

sea legal en cuya virtud tienen el Corte
de la Provincia y el Municipio proferen
cias sobre cualquier otro recibo para
el cobro de la última anualidad del suer
pueda repartido y no satisfecho por la fin
ca objeto de este contrato.

Lo el Notario cumpliendo con lo que pre
veen las disposiciones vigentes, avisando
a los otorgantes:

Que convalidado como lo ha sido el recibo de las
cuotas, o cuotas parciales, por el de la finca
objeto de este contrato queda la misma li
bre de toda responsabilidad, aun cuando se
justificase su ser cierta la entrega de las mis
mas en todo o en parte.

Que la primera copia de esta Escritura
debe presentarse en la Oficina de liquidar
ción de Parroquia, dentro del preacordado
de treinta días, a fin de practicar la pro
cedura, satisfaciéndose el impuesto de la
misma en el plazo de diez y seis días, conta
do desde el día siguiente al de la pre
sentación del documento a liquidación bajo
las multas y recarga que previene la ley.



N.º 3.261.699



lacion vigente, y luego se verifican de todo pago,
deberá enmienda presentarse la relacion adeco
pia para su inscripción en el Registro de la
propiedad de Parroquia, sin cuyo requisito no se
rá admitido en los Juzgados y Tribunales, Con
sejos y Oficinas del Gobierno, ni el efecto de la pre
sentación fuere eficaz efectivo en perjuicio de ter
ceros el derecho que debió ser inscrito, y aun cuando
que el efecto de la presentación fuere ineficaz
te convalidar otro título posterior registrado o que
se pidiere la declaración de nulidad, o cualquier
te cancelación de alguno anterior que impidiere
verificar la inscripción de esta Escritura.

Qui lo otorguen los comparecientes, siendo
presentes por testigos, Don Pascual Chetajo
may, Pado y Don E. G. Bello, Chetajo, aun
los vecinos de este lugar de Chetajo, que a su vez
no tienen excepción alguna para verlo.

Entendidos los otorgantes y testigos del bene
dicho que la ley les concede para ello por si

stute y vida
 ADMONESTACION
 M.
 Victor Alejandro Muscat

P. O.

134 del Reglanti.

Felipe Camano. Inso.



N.º 550.345



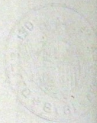
Crédito el documento que precede se
folio ciento setenta y dos de Libro vein-
te y ocho del Ayuntamiento de Hiedra
ca número de mil ciento setenta y ocho, sus-
cripción primera. Otra de seiscientos
de mil ochocientos setenta y ocho.

Felipe Camarero, Int.^o

Notarios de esta villa veinte y cinco cen-
tos, de los que trescientos sesenta y tres de la
Dy. Patrona, los cuarenta de este título por pre-
tas treinta y tres de los otros
Popul de los veinte y cinco centavos.

N.º 220349

220349



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

